



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6309

12/03/2020

15855

**AUTOR/A:** VELASCO MORILLO, Elvira (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que el impulso del traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos deriva del cronograma de negociaciones en cuatro bloques propuesto por ambas Administraciones, a desarrollar hasta diciembre de 2021. Por otro lado, supone la reanudación de las negociaciones que tuvieron lugar en el seno de las reuniones de ponencia técnica celebradas en abril de 2019.

Desde el punto de vista del régimen general de distribución de competencias en la materia, la Constitución en el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> reserva al Estado la competencia exclusiva sobre sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 18, apartado tercero, establece que corresponderá al País Vasco la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.

En consecuencia, el mencionado traspaso cuenta con base competencial suficiente, constitucional y estatutaria, y obedece a la iniciativa conjunta de ambas Administraciones expresada en el cronograma en cumplimiento del orden competencial establecido. Será en el seno de la negociación correspondiente donde ambas Administraciones concreten conjuntamente las funciones y servicios que asume la Comunidad Autónoma y la valoración del coste total anual a nivel estatal asociado a los mismos.

Por otra parte, cabe indicar que la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos ha sido traspasada a todas las Comunidades Autónomas salvo Castilla-La Mancha, Andalucía, Madrid y País Vasco. La falta de traspaso a estas Comunidades Autónomas se ha debido a discrepancias en las funciones a traspasar y en la valoración del coste efectivo o a la falta de interés por parte de la Comunidad



Autónoma respectiva. Al igual que en el caso del País Vasco, el Gobierno mantiene su disposición a efectuar el traspaso a las otras tres Comunidades Autónomas, iniciando o reanudando, previa solicitud de cada una de éstas, las negociaciones correspondientes, cuyo desarrollo y conclusión de común acuerdo culminaría mediante la adopción de los correspondientes acuerdos de traspaso en el seno de las Comisiones Mixtas de Transferencias.

En todo caso, ha de significarse que el principio de consensualidad, como confluencia de dos voluntades, la estatal y la autonómica, vertebró la negociación de los traspasos de funciones y servicios en un doble sentido, sustantivo y procedimental, de tal forma que el Gobierno no puede unilateralmente establecer una agenda, calendario, contenidos o previsiones sobre materias a traspasar.

Madrid, 07 de mayo de 2020

